

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redacción Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes... . . . 8 rs.
 Por tres id. 23
 Por seis id. 45
 Por un año. 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscritores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes... . . . 11 rs.
 Por tres id. 32
 Por seis id. 62
 Por un año. 120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

DOÑA ISABEL II, POR LA GRACIA DE DIOS y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que continúe exigiendo por el presente año las rentas y contribuciones designadas en el art. 2.º de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, y percibidas hasta el presente, á excepcion del subsidio del clero.

Art. 2.º Se le autoriza igualmente para cubrir los gastos del presente año no decretados aun por los cuerpos colegiadores: 1.º para los del ministerio de Gracia y Justicia, con sujecion á la parte del presupuesto aprobado por el Congreso de Diputados, y en lo demas segun propone la comision: 2.º para los de los ministerios de Guerra y de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, con arreglo á la propuesta hecha por la comision del Congreso que ha examinado sus respectivos presupuestos: 3.º para los del ministerio de la Gobernacion de la Península, conforme á lo propuesto por la seccion de la misma comision: 4.º para los del ministerio de Hacienda, por el presupuesto presentado en la seccion del mismo título de la expresada comision: y 5.º para satisfacer á las clases pasivas sus asignaciones, conforme al presupuesto de 1835.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en

todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—
 En Palacio á 27 de Julio de 1838.—A D. Alejandro Mon.

(G. del 30 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Conviniedo al decoro de las primeras autoridades de las provincias que se lleve é efecto lo mandado en la Real órden de 4 de Agosto de 1817, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora disponer, que á los capitanes generales ó comandantes militares, á los regentes de las audiencias y á los gefes políticos se les reserve hasta las doce del dia por las compañías y empresas teatrales un palco de órden; pero en la inteligencia de que siempre que lo ocupen ó manden retener, habrán de satisfacer su importe como cualquiera otro particular, y de que en pasando dicha hora sin avisar no tendrán ningun derecho á reclamarlo. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1838.—Someruelos.—Sr. Gefe político de Segovia.

La importancia de las funciones que ejercen los lectores de letra antigua, cuya intervencion en litigios de gran cuantía puede influir considerablemente en la suerte de las familias, hace indispensable que se fijen reglas para que la concesion de los títulos recaiga en personas adornadas con todas las calidades de probidad é instrucciou que para el caso se requieren. En su consecuencia, S. M. la Reina Gobernadora, despues de haber oido sobre

el particular los informes que ha tenido por conveniente, se ha servido disponer lo que sigue:

1.º Toda persona que quiera solicitar título de lector de letra antigua, presentará su exposición al gefe político de la respectiva provincia, acompañándola con los documentos que juzgare oportunos, entre los cuales deberá existir su fé de bautismo que acredite ser mayor de 25 años, y un certificado de buena vida y costumbres dado por la autoridad local del pueblo donde resida.

2.º El gefe político nombrará una comision compuesta de competente número de revisores con título y de personas de conocida instruccion, que sujeten al interesado á un exámen riguroso sobre las materias siguientes: idioma latino, y con especialidad el que se usaba en los escritos y documentos de la edad media; romance antiguo castellano; lemosin en las provincias de la antigua corona de Aragon; paleografía; historia y cronología de España; y por último un exámen práctico sobre documentos de todas épocas existentes en los archivos; no olvidando hacer las correspondientes preguntas sobre las diversas materias que se han usado para escribir, y las alteraciones que suelen experimentar con el trascurso de los años.

3.º Hechos los exámenes, pasará el gefe político el expediente á este ministerio de mi cargo con el acta de aquellos y la censura que hubiere recaido para la correspondiente resolucion de S. M.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1838.=Sommeruelos.=Sr. Gefe político de Segovia.

(Id. del 29.)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 18 del actual la Real orden siguiente:

“Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á este de Hacienda en 10 del actual la siguiente Real orden.=El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al director general de Correos lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora ha llegado á saber con mucho disgusto suyo que algunos conductores del correo general de esta córte, han dado motivos muy fundados para sospechar que hayan incurrido en el feo y grave delito de trasportar consigo en sus viajes género de ilícito comercio, cubriendo este criminal proceder con las prerogativas concedidas á su ministerio en bien del servicio público, y ofendiendo así doblemente las leyes y el Gobierno de que dependen. S. M. quiere cese pronta y absolutamente un abuso tan vituperable, y que tanto perjudica los intereses del Erario; y

á este fin se ha servido declarar que los expresados conductores pueden ser registrados por los dependientes del resguardo en sus personas, caballerías y carruajes; y cuando hubiese sospecha fundada de que dentro de las balijas de la correspondencia pública se introducen géneros prohibidos, ó que no hubiesen pagado los derechos correspondientes, se dé por los gefes del resguardo el conveniente aviso al administrador del Correo general, á fin de que á su presencia, ó á la del oficial de su dependencia que al efecto comisione, se verifique la apertura y reconocimiento de aquellas, procediéndose en uno y otro caso con arreglo á las leyes contra los que resultaren delincuentes, é imponiéndoles las penas á que se hicieren acreedores. Con el propio objeto, y con el de que los encargados de la correspondencia cumplan exactamente los deberes que su ministerio les impone, es igualmente la voluntad de S. M. que esa direccion procure con particular esmero que tengan puntual ejecucion las disposiciones contenidas en la ordenanza general del ramo y en las Reales órdenes posteriores relativamente á este punto, cuidando con igual celo de que los conductores no lleven género ni encargo alguno con guías ni sin ellas, ni mas efectos que sus balijas, segun en la misma ordenanza se establece, y bajo la pena que en ella se designa.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. para su inteligencia, y á fin de que por el ministerio de su digno cargo se comuniquen á los comandantes del resguardo las órdenes convenientes á los objetos expresados, encargándoles no obstante que en los registros de que queda hecha mencion se proceda con la posible celeridad, y de manera que la correspondencia no sufra detenciones perjudiciales al servicio público.

Y de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para que haciéndola notoria á todos sus subalternos, les encargue su mas exacto y puntual cumplimiento.”

Lo que traslada á V. S. la direccion para su inteligencia, y á fin de que comunicándolo al gefe del resguardo, se lleve á debido y puntual efecto cuanto S. M. manda en todos los casos que ocurran en esa provincia, procediendo en los reconocimientos de que se trata con las formalidades que se previenen, y ejecutándolos de manera que no se detenga la correspondencia mas tiempo que el indispensable para evitar los fraudes que han dado motivo á la adopcion de esta medida.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1838.=José de San Millan.=Sr. Intendente de Segovia.

(Id. del 28.)

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 19 del actual la Real orden siguiente :

“El Sr. ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion en que participa el Intendente de la provincia de Oviedo, que teniendo noticias el Comandante de carabineros de existir géneros de ilícito comercio en la cárcel de la Corona, dispuso su reconocimiento reclamando antes la asistencia del Juez de Espolios, quien se prestó á ello desde luego, y del Alcalde primero constitucional D. José Gonzalez, el cual se opuso por el contrario, pretextando que ni podia consentirse el allanamiento de las casas segun la Constitucion, ni prescindiendo de esta consideracion, podia tampoco permitirse segun el artículo 115 de la ley penal : cuya oposicion dió márgen á que los defraudadores extrajesen los géneros, y llevándolos de óculto los colocasen en los almacenes de una casa de un particular, en donde por la actividad del Resguardo se consiguió recogerlos. S. M. ha visto con desagrado la irregular conducta del mencionado Alcalde, y de conformidad con el dictámen del Asesor de la Superintendencia general de Hacienda pública, se ha dignado resolver que lo manifieste á V. E. para que se sirva disponer se haga asi entender al mismo Alcalde, con prevencion de que en lo sucesivo cumpla y haga ejecutar las leyes vigentes en el ramo de Hacienda, pues hasta que esten derogadas por otras las disposiciones y formas que contienen, son las que manda la Constitucion se observen en el allanamiento de las casas. De Real orden lo participo á V. E. con el indicado objeto.=Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos que convengan; en el concepto de que con esta fecha se comunica igualmente al Intendente de Oviedo.”

Y la Direccion la inserta á V. S. para que le sirva de gobierno y demas fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1838.=*Manuel Gonzalez Brabo*.=José de San Millan.=Sr. Intendente de Segovia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS UNIDAS.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 18 del mes actual la Real orden que sigue:

En Real orden de 10 de Junio último trasladada á esta Direccion, se sirvió S. M. la Reina Gobernadora declarar que los contribuyentes estan obligados á satisfacer el diezmo de los frutos que nacieron en el año por que obliga la contribucion

decimal, aun cuando su exaccion sea posterior por la naturaleza de los mismos frutos ó por otras causas. Y como el Intendente de Granada haya acudido á este Ministerio solicitando se resuelva la duda que ha ocurrido en la provincia de su cargo por identidad de motivo, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora que V. S. le manifieste hallarse el punto que ha indicado, resuelto por la citada Real orden. De la misma lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

La Real resolución de 10 de Junio último que se cita en la que queda inserta es la siguiente :

El Sr. ministro de Hacienda dice con esta fecha al Sr. Presidente de la Junta principal de Diezmos lo que sigue:=Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo expuesto por esa Junta principal en 23 de Mayo último, se ha servido declarar que D. Bernardo Ochoa y Pastor y demas vecinos de la villa de Sax, provincia de Alicante, deben satisfacer al arrendador del diezmo el correspondiente á los frutos que nacieron en el año que obligaba dicha contribucion, aun cuando su exaccion sea posterior por la naturaleza de los mismos frutos ó por otras causas. De Real orden lo comunico á V. E. para inteligencia de esa Junta principal y efectos convenientes. De la misma Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes en esa Direccion general.”

Cuyas Reales órdenes traslado á V. S. la misma Direccion para los expresados fines en esa Intendencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1838.=*Manuel Gonzalez Brabo*.=Sr. Intendente de la provincia de Segovia.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

El Tesorero de Rentas de esta provincia en 19 del corriente me dice lo que sigue :

Con fecha 7 de Junio último mandó V. S. estampar en el Boletin oficial de esta ciudad del dia 9 siguiente, mi oficio del dia anterior, relativo á que se presentasen á recoger los prestamistas de los 200 millones los pagarés del Tesoro público, en equivalencia de las cartas de pago que por olvido ó descuido de algunos de dichos prestamistas no lo hubiesen verificado, á pesar del tiempo transcurrido al efecto; y V. S. en su vista señaló todo el mes de Julio próximo pasado y como quiera que el término fijado ha pasado sin haberse cumplido la disposicion de V. S. sino por algunos: lo pongo en su conocimiento para que por medio de otro Boletin oficial se les marque por término improrogable todo el presente mes, para que pasado este pueda la tesoreria remitir al Gobierno los pagarés sobrantes habidos por el cupo que corres-

pondió á esta provincia en dicho empréstito de los 200 millones.”

Lo que traslado á VV. para que leyéndola en público concejo queden enterados todos los vecinos de que se señala por último é improrogable término todo el presente mes para la presentación de cartas de pago y su cange por billetes del empréstito.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 3 de Agosto de 1838.—*Juan Pedro de Cápua*.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

AVISOS.

Por el presente se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes yacentes por defunción abintestato de D. Manuel Aceves, vecino que fue del sitio de S. Ildefonso, para que al término de nueve dias que por primero se les señala, comparezcan en el juzgado de primera instancia de esta ciudad por la escribanía de D. Lorenzo Muñoz, por medio de procurador con poder bastante á deducirle en dicho juicio de testamentaria, donde se les oirá y administrará justicia; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de la huerta del suprimido monasterio de Párraces, su cabida como 20 obradas, cuyo remate está señalado para el dia 19 del actual, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en la contaduría de Amortización, en que se celebrará dicho remate, siendo entre ellas la de que el arrendamiento ha de ser por espacio de tres años, y su precio se ha de hacer en dos pagas por mitad, S. Juan y Navidad, sirviendo de tipo la cantidad de dos mil rs.

ANUNCIOS.

En cumplimiento de lo mandado por la Excm. Diputación provincial, en su orden de 13 de Julio último, recibida en 5 del corriente, sobre el modo y forma de prestarse el servicio de bagages en lo sucesivo, y en la que se previene que en el cuartel de Villacastin haya un avisador para hacerlo á los pueblos de que se compone, presenten los que se necesiten, y al cual se le abo-

nen mil reales anuales, ha dispuesto su Ayuntamiento se anuncie al público, para que cualquiera persona que quiera desempeñar dicho servicio, acuda al mismo el dia 13 del actual y hora de las diez de su mañana, en el que será provisto, y en la persona que reúna las circunstancias necesarias, á la que se la abonarán por lo que resta del año 500 rs. pagados por trimestres del fondo del ramo.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de la villa de la Nava de la Asuncion en esta provincia, que consta de 340 vecinos. Los aspirantes dirigirán sus memoriales al Ayuntamiento de la mencionada villa hasta el dia 24 que se proveerá; y el agraciado tratará despues con el concejo sobre su dotacion, y si se ha de efectuar en grano ó en metálico, según mejor convenga, asi como las demas condiciones análogas á los intereses del público y del profesor.

Se halla vacante el partido de Cirujano de los pueblos de Juarros de Voltoya y Aldehuela del Codonal, su anejo, su dotacion es la de 20 fanegas de trigo cobradas por el agraciado, con mas casa de valde, distando un pueblo de otro un cuarto de legua; los que quieran tomar á su cargo dicho destino, dirigirán sus solicitudes á los Ayuntamientos de dichos pueblos, teniendo entendido que se ha de proveer el 1º de Setiembre próximo.

La Justicia y Ayuntamiento del pueblo de Juarros de Voltoya tiene á su cuidado el hallazgo siguiente: una yegua de edad cerrada, su altura como de seis y media cuartas, pelo rojo claro, paticalzada del pie izquierdo, abierta la oreja izquierda, dos mataduras, una en la cruz y otra en los riñones, y la oreja derecha cortada á soslayo. La persona que se conceptúe dueña de ella, acudirá á dicha justicia en el término de la ley, con documento justificativo del Ayuntamiento de su pueblo, sin el cual no le será entregada.

El que quiera tomar en arrendamiento la casa titulada del Conde de Encinas y otra en la plazuela de Sta. Eulalia de esta ciudad, pertenecientes al Excmo. Señor de Castellanos, pasará á tratar con su administrador Ramon Andrés, vecino de Sangarcía, ó en su ausencia, con D. Epifanio Lopez Carretero, de esta vecindad, en cuyo poder paran las llaves.

BOLETIN MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Con este título ha dado principio en Valladolid un nuevo periódico desde 1º del corriente, publicándose los miércoles y domingos de cada semana, en tamaño de pliego comun y de buena impresion. Como exclusivamente militar no se tratará en él mas asuntos que los que tengan relacion con el ramo de Guerra.

Se admiten suscripciones á dicho periódico en la Imprenta de esta ciudad, calle de la Potenda, al precio de 8 rs. al mes, franco de porte, donde se hallarán tambien de venta los números sueltos.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ESPINOSA, POR BREA Y LOPEZ.